



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



17/11/16  
28/11/16

006319

Barranquilla, 01 DIC. 2016

Señor(a)  
ANDRES BAYONA  
REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S  
Carrera 10 a Sur No. 4ª - 62  
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00001374

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Elaborado por: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista / Dr. Odair José Mejía Mendoza / Profesional Universitario.  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental  
Exp: 0810-881

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



98

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001374 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS  
FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.753.001-3 UBICADA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en atención a queja remitida a la Alcaldía de Malambo en contra de **INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit No.900.753.001-3, ubicada en la carrera 10ª Sur No.4ª -62 en el Municipio de Malambo, consistente en la presunta emisión de material particulado a la atmosfera.

Que **INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRES BAYONA**, tiene como actividad, la producción y posterior comercialización de fertilizantes químicos.

Que una vez aprehendido el conocimiento de esta denuncia por parte de esta Corporación, se ordenó visita técnica al lugar a fin de constatar los hechos objeto de la presente actuación, realizándose el día 24 de Noviembre de 2015, por lo que la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el informe técnico No.0001736 del 30 de Diciembre de 2015, en el que señaló lo siguiente:

*"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., se encuentra realizando plenamente su actividad de producción y posterior comercialización de fertilizantes químicos."*

*"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: Se realizó visita técnica de atención a queja remitida a la Alcaldía de Malambo en contra de la INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., observándose lo siguiente:*

*INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., tiene como actividad, la producción y posterior comercialización de fertilizantes químicos. De acuerdo a lo comentado por la persona que atendió la visita, se inició con las actividades a partir de febrero de 2015.*

*Para el desarrollo de su actividad productiva la INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. utiliza como materias primas la arena y fertilizantes; el fertilizante comercializado por la empresa se dosifica de acuerdo a las especificaciones exigidas por los clientes (concentración).*

*Dichas materias primas son suministradas por Munarris, Monómeros, Ferreteria de Materiales, Precisagro. También se utiliza fosforo suministrado por la empresa Fosfonorte de la ciudad de Boyacá.*

*INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., cuenta con un horno rotatorio horizontal a base de gas natural, el cual posee una capacidad de 200kg cada 5 minutos. Dicho horno es usado para el secado de la arena utilizada en el proceso productivo de la empresa, y de acuerdo a lo comentado por la persona que atendió la visita, durante el desarrollo de la actividad no se ha llegado a utilizar su máxima capacidad..."*

**CONCLUSIONES**

*INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S., utiliza arena y fertilizantes como materias primas. Cuenta con un horno rotatorio horizontal con una capacidad de 200kg por cada 5 minutos, sin embargo no se hace uso de la máxima capacidad del horno. Dado el caso, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.30 de la resolución 619 de 1997 "Industria Fabricante de Fertilizantes con horno de secado con capacidad de 2 o más Ton/día", se establece que la empresa no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.*

*INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. ha tomado correctivos para la mitigación de las emisiones de material particulado a la atmosfera, sin embargo no basta para controlar dichas emisiones."*

32004

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001374 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS  
FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.753.001-3 UBICADA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.6.2, establece funciones de las autoridades ambientales, especialmente lo estipulado en el Inciso d), "Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, establece en el titulo 5 sección 7 articulo 2.2.5.1.7.2 parágrafo 5º, "Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica....".

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el concepto técnico N° 0001736 de Diciembre 30 de 2015, esta Corporación infiere, que se hace necesario requerir a la **INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.**, el cumplimiento de unas obligaciones que se determinaran en la parte impositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir **INDUSTRIAS FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S.**, identificado con el NIT No. 900.753.001-3 y representada legalmente por el señor ANDRES BAYONA o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Allegar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado.
- b) Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el Municipio de Malambo.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El informe técnico No.0001736 del 5 de Diciembre 30 de 2015, hace parte integral del presente proveído.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001374 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS  
FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.753.001-3 UBICADA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**28 NOV. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (E)**

*h apax*  
Elaborado por: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista / Dr. Odair José Mejía Mendoza / Profesional Universitario.  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental  
Exp: 0810-881